

Constancia. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, se observa que mediante auto del 23 de octubre de 2019 se decretó el embargo del 30% de la mesada pensional de la demandada Sandra Milena Ciro Posada, mediante oficio No. 2051 de la misma fecha se oficio a COLPENSIONES comunicando la medida; COLPENSIONES allegó respuesta el 19 de noviembre de 2019 manifestando que se aplicó la novedad de embargo de María del Socorro Posada Montoya y solicitaron aclaración acerca del límite de cuantía de la medida, frente a Sandra Milena Ciro Posada, indicaron que esta no cuenta con prestación activa en COLPENSIONES, por lo que no fue efectiva la medida de embargo. Mediante auto del 28 de febrero de 2020 se aclaró el oficio 2051 del 23 de octubre de 2019 y se ordenó oficiar nuevamente a COLPENSIONES, a fin de indicarle que lo pedido en dicho oficio era el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, así como primas, prestaciones y demás conceptos pensionales que percibe la demandada Sandra Milena Ciro Posada, sin embargo de dicho oficio no hay constancia de retiro. Así mismo, le informo que en el presente trámite hay dineros por valor de \$16.032.827. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	María del socorro Posada Milena Ciro Posada
Radicado	05001 40 03 013 2019-01065 00
Auto	Sustanciación N° 3847
Asunto	Pone en conocimiento la situación a la demandada María del Socoro Posada, ordena oficiar a Colpensiones el cese de retenciones

De acuerdo con la anterior constancia en la cual da cuenta de las retenciones que se están dando de forma irregular por parte de COLPENSIONES a la señora **María del socorro Posada**, toda vez que este juzgado no decretó el embargo de la mesada pensional de esta, y Colpensiones erróneamente está reteniendo los dineros a esta y consignándolos a órdenes del juzgado, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento esta situación a la demandada María del socorro Posada para que se pronuncie al respecto, previo a resolver la solicitud de terminación.

Igualmente, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que de manera inmediata cese la retención del 30% de la mesada pensional, así como primas, prestaciones y demás conceptos pensionales que percibe la demandada **María del socorro Posada**, toda vez que este juzgado no ha decretado dicho embargo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 175 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE
NOVIEMBRE DE 2023

_____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c79db74b86ba54543216b97504aa03dc605183a838ddf56fef6f1177f2ae222**

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 09/11/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>